

Nº 1693.

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, por Decreto Supremo Nº 694, expedido el 14 de octubre de 1963, publicado en el Registro Oficial Nº 116 de 21 de noviembre del mismo año, se facultó al señor Ministro de Previsión Social para que venda a la Sociedad "Amigos de los Ciegos", un lote de terreno de la Hacienda "El Bealario", situado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, a fin de que dicha Sociedad construya e instale en el lote de terreno servicios de asistencia social en favor de los ciegos, enmarcados en la escritura pública de compra venta el 3 de febrero de 1964, en una de las Notarías de esta ciudad y procediéndose a su inscripción el 2 de abril del mismo año;

Que el Senado de la República, mediante Resolución dictada el 17 de septiembre de 1963, publicada en el Registro Oficial Nº 289, de 2 de octubre del mismo año, autorizó a la Junta Central de Asistencia Social de Quito, mediante un lote de terreno de la hacienda "El Bealario", ubicada en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, en el lote de terreno de propiedad de la Sociedad "Amigos de los Ciegos", el que será destinado al objetivo ya señalado, contrato de permuta celebrado el 14 de abril de 1970, ante uno de los señores Notarios del cantón Quito e inscrito el 5 de junio de citado año;

Que la Sociedad "Amigos de los Ciegos", por no disponer de dinero para proceder a la construcción e instalación de un edificio en el que funcionen los servicios de asistencia social, ha solicitado del Poder Público, se le facilite vender total o parcialmente el lote de terreno, para con dicho producto adquirir o construir un edificio en el que funcionen los servicios asistenciales;

Que es deber del Estado facilitar a la Sociedad "Amigos de los Ciegos", entidad fundamentalmente de carácter social, los medios indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y;

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º Autorizar a la Sociedad "Amigos de los Ciegos" para que pueda vender una parte o la totalidad del lote de terreno de su propiedad, que lo adquirió mediante permuta, conforme lo establece el inciso segundo de los Considerandos, cuya producto se invertirá totalmente en la compra o construcción de un edificio destinado a los servicios asistenciales en favor de los ciegos y sordomudos, adquisición que se hará dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de expedición de este Decreto. El dinero de la venta del terreno se depositará en una cuenta especial del Banco Central denominada "Edificio de los Ciegos y sordomudos".

Art. 2º— En el presupuesto de que no se adquiere el edificio, por compra o construcción, la Sociedad Amiga de los Ciegos, realizará un convenio con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para establecer las condiciones de cooperación indispensable, a fin de adecuar el edificio, equiparlo y dotarlo del personal necesario para su eficiente funcionamiento.

Art. 3º— Queda insubsistente y sin efecto legal alguno, la cláusula quinta de la escritura pública celebrada ante la Junta Central de Asistencia Social y la Sociedad "Amigos de los Ciegos", celebrada en Quito, el 3 de febrero de 1964 ante el Notario Dr. Omeda del 1960.

Art. 4º— Reafirmase el Decreto Supremo Nº 694 expedido el 14 de octubre de 1963, publicado en el Registro Oficial Nº 116 de 21 de noviembre del mismo año, en todo lo que se oponga a las disposiciones de este Decreto.

Art. 5º— De la vigencia del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, anárquese al señor Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio de 1977.

- 1.) Vicealmirante AUREA Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— 2.) General Guillermo Durán Acuña, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— 3.) Brigadier General Luis Lasso Pizarro, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— 4.) Dr. Ariana Gross Cevallos, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

En copia.— Lo certifico.

Dr. Víctor H. García Paiz, Capitán de Navío de T.M., Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1586

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Colegio Técnico Pedro Ferrín Cevallos, de la parroquia Cevallos del cantón Ambato, requiere en forma urgente ampliar sus terrenos para la enseñanza técnico-práctica, en las especialidades de fruticultura y artes industriales (utilidad de los alimentos);

Que es necesario dotar al Colegio "Pedro Ferrín Cevallos" de un terreno contiguo al que actualmente ocupa el yarral para dar mayores facilidades al estudiante;

Que en tanto el Departamento Ecuatoriano de Construcciones Escolares como los miembros del Colegio "Pedro Ferrín Cevallos", han encontrado que los terrenos más apropiados para el fin

proyecto, son los de propiedad del Ingeniero Rodolfo Paredes C., lo que hace necesario e indispensable a explotación de dicha finca:

Que el Colegio "Pedro Fermín Cevallos" dentro de su presupuesto especial cuenta con la partida necesaria para el pago de esta expropiación; y

El uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decretos:

Art. 1º— Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ejecución inmediata, a favor del Ministerio de Educación Pública, el inmueble de propiedad del señor Ing. Rodolfo Paredes C., ubicado en la parroquia Cevallos, cantón Ambato, provincia del Tungurahua, con una superficie de 20.180 m² y que tiene los siguientes linderos: Norte, con propiedad del Colegio "Pedro Fermín Cevallos"; Sur, camino público y propiedades de Socrates Castro y Otilia Leizaola; Este, propiedades de Socrates Castro y Adán Pérez; Oeste, propiedades de Alfredo Villacís y Margarita Villacís. Dentro de este terreno existe una construcción que ocupa un área de 190 m², varcos árabes y un tanque de reserva de 41,20 m³, todo lo cual también es materia de la declaración de utilidad pública.

Art. 2º— El precio del inmueble a expropiarse se pagará con los fondos disponibles en la partida del presupuesto del Colegio "Pedro Fermín Cevallos", que para el efecto se ha destinado.

Art. 3º— Para la explotación, para el cumplimiento del precio del inmueble a expropiarse y los eventuales acuerdos directos a que podría llegarse con el propietario del inmueble una utilidad pública se declara, se observará lo establecido en los artículos 18 de la Ley de Expropiación y Compraventa de Ofertas y última del Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 4º— Autorízase al señor Procurador General de la Nación, para que por sí o por delegación al señor Ministro Fiscal de la Corte Superior de Ambato o a uno de los señores Agentes Fiscales de dicho distrito, demande la expropiación del inmueble regulada en el artículo primero del presente decreto, en caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo directo con el propietario.

Art. 5º— La transferencia de dominio que tenga lugar en cumplimiento de este Decreto, no estará sujeta al pago de impuestos fiscales, municipales, provinciales y aduanales, inclusive de plusvalía, debiendo los derechos del Notario y Registrador, satisfacer el Colegio "Pedro Fermín Cevallos".

Art. 6º— El señor Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, se abstendrá de inscribir cualquier acto translativo de dominio sobre el inmueble citado.

Art. 7º— De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, encargáronse los señores Ministros de Educación Pública y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Paredes Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Díaz Acuña, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis León Páez, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Fernando Duronday Ujeda, General de Brigada, Ministro de Educación Pública y Deportes.— f.) Don Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico.
f.) Víctor H. Garces Pizaro, Capitán de Navío de E.M., Secretario General de la Administración Pública.

Nº 362

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo Nº 239 de 25 de marzo de 1975, publicado en el Registro Oficial Nº 184 de 17 de abril del mismo año, se dispone que los Relatores Secretarios de Estado podrán mediante Acuerdo, reorganizar, suprimir o crear organismos de su dependencia;

Que mediante Decreto Supremo Nº 10-13-A de 6 de diciembre de 1975, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 959 de 23 de los mismos años y año, se expide el Código Tributario por el cual se confiere la categoría de Dirección a la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros, modificación de orden legal y que es necesario implementarla a nivel administrativo;

Que es necesario tomar en una construcción orgánica y funcional a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, que permita reorganizar el Catastro Integral de Financiamiento Municipal;

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Expedir la siguiente estructura orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros:

Art. 1º— La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros tendrá los siguientes niveles administrativos:

a) Nivel Directivo.— Conformado por los Despachos del Director y Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.